

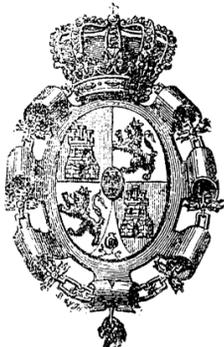
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PARA EJECUTAR LA LEY DE 25 DE AGOSTO DE 1851, QUE ORGANIZÓ EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

(Continuacion.)

PARTE SEGUNDA.

CAPITULO III.

De la jurisdiccion disciplinar.

Art. 32. Incurrirán en las correcciones disciplinables los funcionarios que componen el Tribunal de Cuentas:

Primero. Por faltas de obra, de palabra ó por escrito al respecto de sus superiores, ó á las consideraciones debidas á sus iguales.

Segundo. Por ser negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

Tercero. Por comprometer el decoro de su Ministerio.

Cuarto. Por cometer los Contadores auxiliares y demás empleados subalternos cualquiera de las faltas á que se refieren las correcciones expresadas en los números cuarto y quinto del art. 30 de este reglamento.

Art. 33. Tambien incurrirán en dichas correcciones, segun la gravedad de las circunstancias:

Primero. Los que dirijan al Gobierno, corporacion ó persona revestida de carácter público, felicitaciones por sus actos, ó cualquier otro género de comunicacion en que los aprueben ó vituperen.

Segundo. Los que publicaren escritos en defensa de su comportamiento oficial, ó contra el de otros, sin especial permiso del Ministro de Hacienda.

Tercero. Los que influyeren de otra manera que con su voto en las elecciones populares.

Cuarto. Los que asistieren á reunion ó asociacion que tenga un objeto político.

Art. 34. La facultad de imponer correcciones disciplinables al Presidente y Ministros del Tribunal, será ejercida por el Ministro de Hacienda, en vista de la denuncia calificada, que le haga el pleno, de las faltas que motiven la correccion.

La facultad de imponer correcciones disciplinables á los Contadores corresponde al Tribunal pleno.

El Presidente tendrá igual facultad respecto de los auxiliares, escribientes y empleados subalternos que componen las dependencias del Tribunal.

Art. 35. El Ministro de Hacienda ejercerá la jurisdiccion disciplinar en la forma que juzgue mas conveniente, segun la mayor ó menor gravedad de las faltas.

El Tribunal pleno y el Presidente la ejercerán de un modo análogo al que se establece en el capitulo 12 de la instruccion de 25 de Enero de 1850, é imponiendo las correcciones que se expresan en ella y en los números cuarto y quinto del art. 30 de este reglamento.

TITULO SEGUNDO.

ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPITULO PRIMERO.

De las atribuciones del Tribunal pleno en materia de cuentas.

Art. 36. Corresponde al Tribunal pleno exigir la presentacion de cuentas, no solo á los funcionarios y particulares que designan la instruccion de 25 de Enero de 1850, la ley de contabilidad de 20 de Febrero del mismo año y la ley orgánica del

Tribunal, sino tambien, á falta de estos, á sus herederos; y en su defecto á los fiadores, facilitándoles las oficinas los medios que reclamen y sean de dar.

Las cuentas se rendirán en la forma, época y bajo los conceptos que previenen la instruccion de 25 de Enero de 1850 y órdenes posteriores, salvas las modificaciones que en lo sucesivo se acuerden por el Gobierno en uso de sus facultades.

Art. 37. El Secretario general presentará el último dia de cada mes al Tribunal un estado expresivo de las cuentas que han debido ingresar durante el mismo, de las que se hayan recibido, y de las que hayan dejado de presentarse.

El Tribunal pasará una copia de este estado al Fiscal para que pueda proceder á lo que previene el párrafo primero del art. 24 de la ley orgánica.

Art. 38. El Tribunal, de oficio, ó con presencia de la gestion que promueva el Fiscal, acordará el requerimiento á las oficinas generales, ó á quien corresponda, con arreglo á lo que previene el art. 47 de la ley orgánica.

Art. 39. Los medios de apremio que puede emplear gradualmente el Tribunal, segun el artículo 48 de su ley orgánica, solo son aplicables en todo su vigor á los funcionarios particulares obligados á rendir cuentas.

Art. 40. El Tribunal llevará á efecto el requerimiento y compulsión de que trata el párrafo primero del art. 47 de la misma ley, respecto de la Direccion general y cualquiera otra de las oficinas centrales de Contabilidad por medio de comunicaciones oficiales y directas: en la primera señalará al Jefe central un breve plazo para la presentacion de las cuentas de que se trate: vencido este sin resultado ni contestacion satisfactoria, le comunicará en la segunda con pedir al Gobierno la suspension de empleo por dos meses: en el caso de que aun no se obtenga el resultado propuesto, pedirá el Tribunal al Ministerio respectivo la suspension anunciada al Jefe moroso; y si aun esto no bastase, propondrá su destitucion, con remesa del expediente justificativo.

Art. 41. Si la accion de las oficinas generales hubiere sido insuficiente para obligar á los funcionarios, á quienes se refiere la segunda parte del citado art. 47 de la ley orgánica, al cumplimiento de su deber acerca del servicio de que se trata en las épocas designadas por las instrucciones, manifestarán aquellas oficinas al Tribunal, dentro del plazo marcado por el mismo, los medios de coaccion que hubieren empleado.

El Tribunal, con presencia de estos datos, de la importancia de la cuenta, y oido el parecer fiscal, acordará contra dichos funcionarios morosos el apremio que corresponda de los que confiere á su autoridad el art. 48 de la ley orgánica.

Art. 42. Los acuerdos del Tribunal se comunicarán á los Jefes de los morosos por la Secretaria general.

Art. 43. En las comunicaciones que se dirijan á los Jefes, con arreglo al artículo anterior, se les exigirá el aviso de su recibo, manifestando que cumplirán la providencia del Tribunal; y darán parte de su resultado al terminar el plazo que se les señale.

Art. 44. Al contestar los Jefes á las comunicaciones de que trata el artículo anterior, remitirán certificacion de la diligencia, firmada por los requeridos y apremiados, de haberseles enterado de la providencia del Tribunal.

Art. 45. Los Jefes de las oficinas generales, centrales ó de provincia, que al terminar los plazos que designe el Tribunal, en virtud de lo dispuesto en el art. 44, no diesen el parte que en el mismo se indica, serán apremiados respectivamente en los términos prevenidos en los artículos 47 y 48 de la ley orgánica.

Art. 46. Si los que deben rendir cuentas son personas independientes de los Jefes de la Administracion del Estado y se ignora su domicilio, se les emplazará por la Secretaria general en los términos que designan los artículos 59 al 62, ambos inclusive, de este reglamento; para los que, hallándose en dicho caso, deben satisfacer los reparos en las cuentas de su responsabilidad.

Si los responsables de que se trata no tuviesen destino, ni sueldo del Estado, y dejasen de cumplir ó desobedeciesen los emplazamientos, se les apremiará con multa, formacion de cuenta á su costa, y en su caso, se pasará el tanto de culpa por la desobediencia, al Tribunal competente para que proceda á su arresto y formacion de causa.

Art. 47. Verificada la presentacion de las cuentas al Tribunal, queda á cargo del Presidente darles el curso que indica el art. 33 de la ley orgánica, después de registradas y hechos los asientos oportunos en la Secretaria general.

Art. 48. Los cargos que las Salas dirijan al Tribunal pleno, con arreglo al art. 29 de la ley orgánica, se pasarán luego á la Secretaria general,

para reunir en ella los datos y preparar la formacion de estados y demás que previene el art. 25 de la misma ley.

Art. 49. Cuando el Tribunal reciba las cuentas definitivas, que debe redactar la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, las pasará á la Secretaria general, á fin de preparar los trabajos que deben servir de base para la certificacion que ha de expedir el Tribunal en su dia, en virtud del art. 44 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y del art. 463 de la instruccion de 25 de Enero del mismo año.

Art. 50. La Secretaria general, con presencia de sus asientos y de las cuentas de que hace mérito el artículo anterior, presentará al Tribunal, dentro de un breve término, la comparacion de dichas cuentas con los cargos y datas presentados por las secciones.

El Tribunal mandará pasar el expediente al Fiscal para que, á la mayor brevedad posible, y de acuerdo con el Gobierno, á quien representa, alegue lo que tenga por conveniente sobre el resultado de esta comparacion.

Art. 51. El Tribunal, con presencia del dictámen fiscal y demás antecedentes de que trata el artículo anterior, acordará la certificacion á que se refiere el párrafo sétimo del art. 46 de la ley orgánica, y que se una á la cuenta general, en cumplimiento del art. 44 de la de 20 de Febrero de 1850.

Tambien acordará sobre el informe que, en caso necesario, debe dar en cumplimiento del párrafo octavo del art. 46 antes citado, después de discutida y aprobada en pleno la redaccion que de él corresponde hacer al Secretario general.

Art. 52. El informe de que trata el artículo anterior se autorizará por el Presidente y por todos los Ministros que componen el Tribunal pleno y hayan asistido á la discusion.

CAPITULO II.

De las Secciones y de las Salas en el exámen y juicio de las cuentas.

SECCION PRIMERA.

Del exámen de las cuentas.

Art. 53. Luego que los Ministros Jefes de seccion reciban las cuentas que les pase el Presidente del Tribunal, en virtud del art. 33 de la ley orgánica, dispondrán que se anoten en el registro y se carguen y pasen á las respectivas mesas.

Art. 54. Los Contadores de exámen darán entrada en sus registros á las cuentas que vayan recibiendo, y procederán á su exámen y demás operaciones que expresan los artículos 35, 36 y 37 de la ley orgánica.

Art. 55. La censura que deben formular los Contadores, con arreglo al art. 35 de la ley orgánica, se extenderá á continuacion de las cuentas mensuales y de las anuales, documentadas de las dependencias que deben darlas.

Art. 56. Si la cuenta no ofrece reparo, la censura del Contador estará reducida á decir: «Examinada la presente cuenta, con sujecion á lo que se previene en el art. 35 de la ley de 25 de Agosto de 1851, no aparece reparo alguno que impida su aprobacion, (fecha y firma entera).»

Si el Ministro Jefe la halla arreglada, pondrá á continuacion su conformidad.

Art. 57. Si el Ministro Jefe hallase que el Contador ha padecido alguna falta ó equivocacion en el exámen de una cuenta, se la devolverá para que la subsane.

Art. 58. Cuando los Contadores hallen defectos en las cuentas, extenderán á continuacion, con su firma entera y con claridad, los reparos que encuentren, fundándolos y citando las disposiciones á que se hubiese faltado.

Examinados por el Ministro Jefe, si los halla conformes, decretará la remision de una copia, señalando un plazo para solventarlos, que nunca debe exceder del que concede el art. 39 de la ley orgánica.

La copia citada se autorizará con la firma del Contador y con el V.º B.º del Ministro Jefe de la seccion, quien la dirigirá con oficio al Jefe de la provincia ó al inmediato del que deba solventar los reparos, designándole el plazo para contestar, con las demás prevenciones consignadas en el artículo 40 de la ley orgánica.

Art. 59. Cuando los responsables de las cuentas sean personas independientes de los Jefes de la Administracion del Estado, se les emplazará por la Secretaria del Tribunal, entregándoles el pliego de reparos que al efecto le habrá pasado el Ministro Jefe de la seccion, con arreglo al art. 40 de la ley.

Art. 60. Siempre que se ignore el domicilio de

los que, no dependiendo de los Jefes de la Administracion del Estado, deban satisfacer á los reparos, se les emplazará por medio de anuncio firmado por el Secretario general.

Este anuncio designará el plazo para dar la contestacion y el punto en que debe entregarse, que será siempre la Secretaria del Tribunal.

Art. 61. El anuncio de que trata el artículo anterior se publicará en la GACETA, se insertará en la tabla del Tribunal y se remitirá al Gobernador de la provincia á que pertenezca la cuenta para su publicacion en la misma, ó al de aquella en que se hubiere presentado la cuenta por el que la suscribió.

El plazo para la contestacion principiará á correr á los 10 dias despues de publicado el anuncio en la GACETA, desde cuya época se entiende hecha la notificacion personal al ausente.

Art. 62. La Secretaria pondrá en conocimiento del Ministro Jefe de la respectiva seccion el resultado de los emplazamientos efectuados en virtud de lo que disponen los tres artículos anteriores.

El Ministro Jefe de la seccion procederá en seguida conforme á lo prevenido en el art. 43 de la ley orgánica.

Art. 63. Cuando los Ministros Jefes de seccion reciban el aviso de la Secretaria de no haber sido contestados los reparos que deben serlo por ausentes, cuyo domicilio se ignore, les señalarán un nuevo plazo para verificarlo, si cabe en el límite que designa el art. 39 de la ley orgánica, valiéndose de los medios indicados en los artículos anteriores.

Art. 64. Terminado el plazo señalado para contestar á los reparos, se procederá por los Ministros Jefes de las secciones del modo siguiente:

Si la falta nace de los Jefes ó de las oficinas públicas darán cuenta á la Sala para la resolucion que indica el art. 42 de la ley orgánica.

Si procede de los interesados obrarán con arreglo á lo que previene el art. 43 de la misma ley.

Art. 65. Si los Contadores conceptúan completamente solventados los reparos pondrán la calificacion de ellos á continuacion de la cuenta, y la pasarán al Ministro Jefe de la seccion con las anteriores que no los hubiesen ofrecido.

Art. 66. Si el Ministro Jefe de seccion, despues de examinada una cuenta calificada por el Contador, hallare alguna falta ó descuido se la devolverá para su rectificacion.

Art. 67. Cuando el Ministro Jefe de la seccion se halle conforme con la calificacion del Contador pondrá el decreto: «Conforme y á la Sala.»

Art. 68. Cuando la censura de calificacion ofrezca nuevas observaciones por parte del Contador, las extenderá, fundándolas á continuacion de lo obrado en la cuenta; y previa la conformidad del Ministro Jefe, se dirigirá copia de la expresada calificacion al interesado responsable con señalamiento de nuevo plazo, que nunca podrá exceder del que designa el art. 43 de la ley orgánica.

Art. 69. Recibida la contestacion, ó terminado el nuevo plazo concedido para darla, se procederá por el Contador á la calificacion definitiva.

Art. 70. Toda cuenta que haya ofrecido reparo se pasará á la Sala despues de la calificacion definitiva con las anteriores, aunque no los hubieren ofrecido, y el Ministro Jefe, como ponente, dará cuenta de las que presentare, explanando los fundamentos de la resolucion propuesta por la seccion: el fallo de la Sala se tendrá presente para la censura final.

Art. 71. En la cuenta de Diciembre, ó en la del mes en que concluya sus funciones el obligado á rendirla, se extenderá por el Contador la liquidacion ó censura final, con presencia del resultado de las anteriores.

Art. 72. Segun vayan aprobándose las cuentas por las Salas, se pasarán á la Secretaria general para que haga las anotaciones correspondientes en virtud de los reintegros, cargos, diferencias, Reales órdenes de pago fuera de presupuestos y demás que se haya tomado en consideracion en el juicio de las cuentas y sea conducente á preparar la comparacion que en su dia debe presentar al Tribunal pleno.

Art. 73. Ejecutado lo que el artículo precedente dispone, la Secretaria general pondrá á continuacion: «Queda anotada en Secretaria;» y rubricado, devolverá la cuenta al Secretario de la Sala respectiva, quien la pasará á donde corresponda, segun la última providencia que obre en ella.

SECCION SEGUNDA.

Del juicio de las cuentas.

Art. 74. Si el Ministro Jefe, despues de hecho el exámen y comprobacion correspondiente, hallase la cuenta arreglada, la pasará á la Sala con

todos los antecedentes para los efectos que previenen los artículos 44 y 45 de la ley orgánica.

Si tuviere algún defecto mandará rectificarle antes.

Art. 75. Para la resolución de las cuestiones o incidentes de las cuentas en que se haya oído al Fiscal, después de emitir este su dictamen, pasará la Sala el expediente al Ministro Jefe de la sección que, como exponente, propondrá la providencia que juzgue oportuna al dar de nuevo cuenta en la Sala. De la resolución que recaiga se dará conocimiento al Fiscal.

Art. 76. Cuando la Sala acuerde la ampliación de diligencias á que se refiere el párrafo tercero del art. 44 de la ley orgánica, volverá el expediente á la sección para que se efectúen por la misma las reclamaciones y actuaciones convenientes, con arreglo al art. 45 de la citada ley.

Cumplimentada la disposición de la Sala, el Ministro ponente volverá á dar cuenta, fijando su opinión de palabra ó por escrito, en vista del resultado de las actuaciones ó diligencias practicadas.

Art. 77. Si con arreglo al art. 45 de la ley orgánica absolvió la Sala al que presentó una cuenta, dejando pendiente la responsabilidad de otras personas, se extenderá la decisión motivada que ordena la ley, indicando en ella la responsabilidad que ha de resolverse en una nueva providencia.

Art. 78. En el caso de que hace mérito el artículo anterior, se pasará certificación del fallo de la Sala á la Secretaría general para los efectos que previene el art. 26 de la ley orgánica.

El Secretario general acusará el recibo, que se unirá al expediente.

La Sala acordará las diligencias que crea oportunas para esclarecer la responsabilidad de las demás personas, procediendo en los términos indicados en este reglamento.

Art. 79. Cuando el fallo de la Sala sea de aprobación y feneamiento de la cuenta, la minuta autorizada de la providencia pasará á la Secretaría general, conforme á lo dispuesto en el art. 26 de la ley orgánica, y para los efectos que en él se indican.

El Secretario general avisará el recibo á la sección.

Art. 80. Cuando en la providencia definitiva declare la Sala descubiertos en la cuenta, ya sean contra el que la rindió, ya contra otros funcionarios, se extenderá el fallo motivado y volverá á la sección con la cuenta, para que el Contador que la examinó ponga certificación del cargo y se pase con el V. B. del Ministro Jefe al Ministro letrado, á fin de que proceda á lo que dispone el título quinto de la ley orgánica.

El Ministro letrado avisará el recibo de la comunicación, que se unirá á la cuenta.

Art. 81. En el caso á que se contrae el artículo anterior, permanecerá en suspenso la cuenta hasta que se verifique el reintegro, ó se declare el alcance partida fallida.

Art. 82. Cuando se verifique el reintegro mandará la Sala unir á la cuenta la carta de pago que lo acredite y el expediente que la produjo, y ejecutado así se procederá á lo que dispone el art. 79 de este reglamento.

Art. 83. Si en virtud del expediente de reintegro se declara el alcance partida fallida, se unirá la declaración de la Sala al expediente; se dará este por concluso para continuar en caso de poder reintegrar á la Hacienda en adelante, y se pasará copia autorizada de la expresada declaración á la Secretaría general, y á la sección á que correspondiera la cuenta, para que proceda en ella á las operaciones sucesivas.

Art. 84. Los fallos definitivos se firmarán por todos los Ministros que hayan asistido á la Sala, aun cuando alguno ó algunos hubieren votado en sentido diferente de la mayoría.

Los que estuvieren en este caso, podrán salvar su voto en el libro reservado que con este objeto debe haber en cada una de las Salas.

CAPITULO III.

De la declaración de responsabilidad principal ó subsidiaria independiente de las cuentas.

SECCION PRIMERA.

De la forma en que debe hacerse esta declaración y de las Autoridades á quienes compete hacerla.

PARRAFO PRIMERO.

De las responsabilidades que nacen de las leyes administrativas.

Art. 85. La declaración de responsabilidad principal independiente de las cuentas se hará administrativamente por las mismas Autoridades, é iguales trámites que la de responsabilidad subsidiaria.

Art. 86. Cuando por falta de fianzas ó por insolvencias del principal deudor sea necesario reclamar el alcance á sus Jefes, como responsables subsidiarios, deberá declararse administrativamente, antes de proceder contra ellos por la vía de

apremio, si cumplieron por su parte las instrucciones del ramo, y están obligados á reintegrar al Fisco, á falta del principal alcanzado, de sus bienes y fianzas.

Art. 87. La declaración de responsabilidad subsidiaria de que trata el artículo anterior se hará por las Salas del Tribunal cuando conocean exclusivamente del expediente de reintegro; y por los Jefes y Autoridades de la Administración civil y militar, cuando ellos instruyan estos expedientes, bien por delegación ó por haber descubierto el alcance antes de la remisión de las cuentas.

Art. 88. Si reunidos los antecedentes necesarios para saber si los Jefes del alcanzado insolvente cumplieron con exactitud respecto á las leyes ó instrucciones de Rentas sobre prestación y aprobación de fianzas, rendición de cuentas, entrega de caudales, visitas, arcos &c., se creyese que debe exigírseles la responsabilidad subsidiaria, se comunicará un resumen de aquellos antecedentes al Jefe responsable para que en la vía administrativa alegue lo que tenga por conveniente en su defensa, en un término que no excederá nunca de 30 días.

En vista de su contestación, ó sin ella, pasado el plazo señalado para evacuarla, dictará la Sala, ó la Autoridad administrativa que conozca del expediente de reintegro, la resolución que corresponda.

Art. 89. Las providencias que sobre este punto acordaren las Salas del Tribunal ó los Jefes y Autoridades que instruyan los expedientes de reintegro, se harán saber á las partes en la forma ordinaria, y podrá suplicarse y apelarse de ellas por la vía contenciosa, en los casos y por los trámites que disponen los artículos 61 al 69 de la ley orgánica, y el capítulo 2.º del título 3.º de la parte segunda de este reglamento.

Art. 90. Los Jefes y Autoridades que tengan á su cargo la instrucción de un expediente de reintegro, consultarán siempre con el Tribunal las providencias que dicten, absolviendo de la responsabilidad subsidiaria á los Jefes de los alcanzados insolventes.

Recibida que sea la consulta, la Sala que haya conocido de sus antecedentes, comunicará el expediente al Fiscal, y oído su dictamen, acordará la resolución que correspondiera.

Art. 91. La providencia de la Sala se hará saber en la forma ordinaria al Fiscal y á las personas de cuya responsabilidad se trate, quienes podrán suplicar de ella por la vía contenciosa para ante la otra Sala del Tribunal.

PARRAFO SEGUNDO.

De las responsabilidades que nacen de las leyes civiles.

Art. 92. Cuando por falta del deudor principal haya de procederse contra sus fiadores, sus herederos ó cualquiera otra persona que solo deba responder á la Hacienda en virtud de una obligación civil, no será necesario declararlos responsables administrativamente, antes de emplear contra ellos la vía de apremio.

Art. 93. Las excepciones de derecho civil á que se refiere el art. 21 de la ley orgánica, y que puedan tener á su favor los responsables principales ó subsidiarios mencionados en el artículo anterior, se alegarán siempre por escrito ante la Autoridad ó agente administrativo que instruya el expediente de reintegro.

Art. 94. Presentada la excepción y suspendido el procedimiento en los términos que dispone el párrafo tercero del art. 21 de la ley orgánica, la Autoridad á quien se presente remitirá al Gobierno por conducto de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública una certificación en que se haga relación del expediente de reintegro y de su estado, copiando á la letra el escrito en que se haya alegado la excepción.

Si el Gobierno se conformase con ella, lo comunicará á la Autoridad que instruya el expediente para que continúe el procedimiento contra otros bienes ó responsables, si los hubiese, ó declare partida fallida el alcance que reste á favor de la Hacienda.

Si el Gobierno no admitiese la excepción, la Autoridad que conozca del expediente de reintegro lo hará saber al interesado, para que, si insiste en ella, la proponga de nuevo, por medio de la conveniente demanda ante los Tribunales competentes en un término que no podrá pasar de 15 días.

Art. 95. Cuando en el plazo señalado no acreditase el responsable la presentación de la demanda á que se refiere el artículo anterior, continuará el apremio contra los bienes que la excepción comprenda.

Si por lo contrario, hiciere ver que entabló la demanda, seguirá hasta la conclusión del pleito, suspendido el apremio, el cual continuará después en la forma que dispone el capítulo siguiente de este reglamento contra los bienes que comprenda la demanda, si esta hubiere sido desestimada, y contra los demás bienes y personas obligadas, si el demandante hubiere vencido en el juicio.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

OBRA DE LA TRAJIDA DE AGUAS DE LA FUENTE DE LA REINA.

SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE 1853.

PARTÉ FACULTATIVA.

Estado demostrativo de los trabajos ejecutados en dicha obra desde el día 16 al 31 del corriente mes.

Se ha continuado la zanja para el tubo de conducción de aguas en línea de 42 metros (50 varas) con la profundidad media de 6,72 metros (8 varas), abriéndose la planta de 4,68 metros (2 varas) de ancho, cortando los terrenos con los taludes necesarios para evitar hundimientos, y haciendo una estacada á cada lado á fin de contener las arenas que arrastran las aguas.

Se ha seguido el revestimiento del tubo en línea de 12 metros (50 varas), siguiéndose la misma forma y orden de construcción, aumentando los gruesos de las fábricas de modo que las citaras llevan 0,26 metros (2 pies) de espesor, y las bóvedas 0,28 metros (1 pie); quedando de luz después de vestido de fábrica 4,34 metros (5 1/2 pies) de altura y 0,70 metros (2 1/2 pies) de ancho.

Se continúa haciendo el achicamiento de las aguas, que con abundancia se van encontrando en la prosecución de las obras, extrayéndolas con bombas á fin de que no se mezclen con las que vienen por el tubo para el servicio público y poder ejecutar los trabajos.

Se ha seguido la explanación de los terrenos inmediatos á la casa de bombas. Se ha hecho el movimiento de tierras procedentes de las zanjas, relleniando con ellas los terrenos por donde cruzan las obras.

Madrid 31 de Agosto de 1853.—El Director, Martín Lopez de Aguado.

PARTÉ ADMINISTRATIVA.

Razon de las cantidades invertidas en la compra de materiales y pago de jornales de dicha obra desde el día 16 al 31 del corriente mes.

Table with 2 columns: Rs. vn. mrs. and Rs. vn. mrs. listing expenses for materials and wages.

Importan las cantidades invertidas esta quincena en la expresada obra setenta y nueve mil trescientos noventa y siete reales y veinte y cuatro maravedis, salvo error.

Madrid 31 de Agosto de 1853.—Martín Lopez de Aguado. La Contaduría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa ha examinado la nota que precede, y la encuentra conforme con la cuenta presentada por el sobrestante pagador D. Calixto Crespo, debiendo advertir que además se han satisfecho en la expresada segunda quincena de Agosto último 49,209 rs. 40 maravedis, en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn. mrs.).

Madrid 9 de Setiembre de 1853.—Fabian Sainz de la Lastra.

Madrid 13 de Setiembre de 1853.—El Director general, Ramon Miranda.

GUARDA-COSTAS.

El falucho Tiburon y las escampavias Alarma y Cierca, del apostadero de Algeciras, apresaron el 3 y 6 del corriente mes en los arrecifes de Chullera, Punta-Mala y de Carbonera, tres barquillas, 26 tercios de tabaco, dos de géneros, un paquete de algodón y una pieza de morlés.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Mondejar, en la provincia de Guadalajara, puestas A. L. R. P. de V. M. y llenos del mayor júbilo por las razones que expondrán mas adelante, acuden diciendo que dos causas á cual mas lisonjeras é importantes mueven sus corazones, poseidos de amor y lealtad á su Soberana, para felicitarla y desear tengan ambas la apetecida terminación que todos los buenos españoles ansian ver cumplida, con la protección del Todopoderoso, á quien los recurrentes han dirigido y siguen haciendo fervientes votos y continuas plegarias para que no las abandone en el estado á que han llegado una y otra: son la primera, la situación interesante de V. M. que el Omnipotente permitirá llegue á término con buen alumbramiento y venida al mundo de un Príncipe, descendiente de cien Reyes; y la segunda el Real decreto de 7 de los corrientes para el establecimiento y mejora del ramo de ferro-carriles que tantas ventajas ha de reportar á la nación magnánima, generosa y enteramente agrícola; pues con él han de tener mas estimación los frutos que la de que hoy gozan, por falta de medios de transporte y breve conducción de uno á otro punto. Ya se han hecho en los días 21, 22 y 23 del corriente mes rogativas públicas, se han tocado las campanas, y ha habido iluminación para solemnizar tan faustos acontecimientos, y permita el cielo prolongar la vida de estos humildes alcarreños para que puedan emplearse en celebrar mayores y mas cumplidas funciones de aquí á cuatro meses por el feliz natalicio de un esclarecido y régio varon, que indudablemente les concederá el Altísimo.

Dignese pues acoger gustosa esta verdadera cuanto espontánea manifestación que con el mas acendrado patriotismo la dirigen sus leales habitantes de esta villa de Mondejar, firmándola en sus Salas consistoriales á 27 de Agosto de 1853.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Celedonio Moreno; el primer Teniente Alcalde, Roman Perez; el segundo Teniente Alcalde, Juan Abadía; los regidores, Félix de Lucas, Juan Bautista Perez, Teodoro Eusebio; á ruego de los regidores Manuel Gonzalez, Ventura Gimenez y Bartolomé Martinez, Victorio Lopersino; el procurador síndico, Bonifacio de Lucas; Aquilino Perez; por su mandato, licenciado Antero de Rueda y Aedo, Secretario; los mayores contribuyentes, Matias Cordon, Eugenio Lopez Soldado, Angel Sanchez Valles, Pedro Gimenez, Antonio Rivera, Francisco Torres, Ecequiel de Torres, Venancio Eusebio, Mannel Torres, Isidoro Mariscal.

SEÑORA: El Real decreto de 7 del actual en que V. M. se ha dignado con su alta sabiduría abordar las importantes cuestiones que sobre el proyecto de vias ferradas venian de tiempos atrás agitando en la sociedad y en la prensa, es de un interés inmenso, presagia para la España un porvenir glorioso de prosperidad y de ventura, y hace brillar con fulgidos resplandores el sol de un día venturoso.

No se dirá ya que la civilización en España ar-

rastra su corriente por entre diques: no se dirá ya que la riqueza se estanca en sus manantiales: no que las comunicaciones lentas, tardias y costosas dificultan el comercio y fomentan el aislamiento entre los hombres; no, que la España es un pueblo grande, y bien pronto en su civilización, en su riqueza estará á la altura de las primeras Potencias de la moderna Europa. Si, porque este pueblo no necesita mas que un buen Gobierno, ligeros impulsos, unidad entre sus hijos.

Y tal es la verdad: ese decreto salvador que ha venido á tranquilizar la impaciencia de los ánimos, á alentar los corazones, á regenerar la vida, enagena de júbilo el alma, disipa la incertidumbre y resuelve un inmenso problema al tiempo que consuma la obra preparada por los progresos de la inteligencia y el trascurso de los siglos.

V. M. merece bien de la patria: desde el seno de los pueblos se elevarán gritos de alegría, y las bendiciones de la nación caerán sobre el Trono.

La municipalidad de Valderas, cediendo á un profundo sentimiento de gratitud, tiene el honor de rendir á los R. P. de V. M. esta humilde demostración del contento con que ha recibido el Real decreto, que inaugura para el país una nueva era de enaltecimiento, de cultura y de riqueza.

Valderas 27 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Presidente, Roque Alonso; el primer teniente, Carlos Cuadrado; el segundo teniente, Joaquin Toral; los regidores Silvestre Garcia, José Estevanez, Juan Becareo, Juan Estevanez, Manuel Sarmiento, Blas Diez, Roque Fernandez, Innocencio Vega, Carlos Herrero, Estéban Martinez; regidor síndico, Francisco Gonzalez.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Seccion 1ª

Habiendo justificado debidamente D. Juan María Poirusse y Frisse el extravío de su título de sanador, ha resuelto esta superioridad se expida á favor de dicho interesado nuevo título por duplicado; declarando al mismo tiempo sin efecto alguno y caducado el anterior, hecho en 31 de Enero de 1851, y registrado al folio 14, núm. 50 del libro correspondiente; mandando que se publique el presente anuncio para conocimiento de las Subdelegaciones de medicina y cirugía á los fines consiguientes.

Madrid 25 de Agosto de 1853.—El Subsecretario—ANTONIO ESCUDERO.

Con esta fecha se ha servido S. M. nombrar el tribunal para la oposición á la cátedra de patología y anatomía quirúrgica, operaciones y vendajes, vacante en la facultad de medicina de la Universidad de Granada, cuya oposición deberá empezar á la mayor brevedad en el día que designe el presidente de dicho tribunal.

Lo que se anuncia de orden de esta superioridad para conocimiento de los opositores que elevaron en tiempo hábil sus respectivas solicitudes á este Ministerio, á fin de que desde luego se presenten en esta capital.

Madrid 14 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario—ANTONIO ESCUDERO.

Se halla vacante en la escuela de medicina de segunda clase de la Universidad de Santiago la

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorándose la habitación ó paradero de D. Evaristo Sarabia, vecino de esta corte, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio para que en el preciso término de 45 días, contados desde esta fecha, acuda al juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital y por la escribanía del número de D. Sebastián Carbonel ó autorizar persona competente y con poder bastante para que le represente en los autos que en el mismo sigue contra él D. Mateo Murga sobre desahucio del cuarto tercero de una casa calle de la Ballesta, núm. 36; apercibido que si no lo verifica le parará entero perjuicio, y se dará á los autos el curso que corresponde.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita por el presente á Don Francisco Puigserber, cuya habitación se ignora, para que en el término de tercero día, contado desde el de hoy, se presente en la Auditoría de guerra, situada en el piso bajo de Santo Tomás, calle de Atocha, á fin de recibirle declaración como testigo en cierta causa criminal.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia del distrito de Embajadores en esta capital, referendada del escribano de número de la misma D. Ramon Rodriguez Solano, se cita á Doña Josefa Requira, viuda de D. José Sevillano, 6 sus hijos, si hubiese fallecido; á Doña Tomasa Martín, viuda de D. Pio Miranda, depositario que fué de los derechos de puertas en esta corte y fiador de la de Atocha; á los herederos de D. Juan José Gil de la Revilla, secretario que fué del consejo de las Ordenes, á los hijos de D. Joaquin de Román y á los de D. Policarpo Saenz de Tejada Hermoso, cuyas habitaciones se ignoran, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan en la escribanía del actuario, que la tiene calle de Calderon de la Barca, núm. 5, cuarto bajo de la izquierda, para enterarles de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena en la ciudad de Sevilla; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1853. El escribano, Ramon Rodriguez Solano.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia de esta capital, que desempeña el juzgado de las Vistillas de la misma durante la licencia que disfruta el Sr. D. Juan Fiol, referendada del escribano del número de la misma D. Celedonio Azofra, que desempeña también la escribanía de su compañero D. Basilio María de Arauna durante su ausencia, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes de Doña María Vicenta Zeza el día 26 del que rige, á las doce del medio día, en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Lo que se hace público y notorio para que llegue á noticia de los acreedores ausentes ó ignorados.

Madrid 45 de Setiembre de 1853.—P. A. de Arauna, Manuel de Castilla.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se ha declarado en concurso necesario el abintestado de D. Francisco de Ceres y Grande, y señalado para junta general de acreedores al mismo el día 13 de Octubre próximo á la una en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon, con término de nueve días, contados desde el de hoy á D. Manuel Lopez Oribe, para que dentro de dicho término se presente en las prisiones militares de San Francisco á dar su declaración y descargos en la causa que se le está siguiendo por esta; prevenido que de no presentarse, sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

El doctor D. Narciso Cepedano, del gremio y claustro de la Universidad literaria de esta ciudad, Jefe de negociado del cuerpo de Administración civil, y Juez de primera instancia en comisión de dicha ciudad y su partido.

Hago notorio que por auto de ayer he declarado en estado de quiebra por ahora y sin perjuicio de tercero á D. José Cabello, vecino y del comercio de esta ciudad, retro trayendo sus efectos al 26 de Julio último en que pasó circular á sus acreedores, y en su consecuencia prevengo que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; verificándolo al depositario D. Silverio Moreno, de esta dicha ciudad. Prevengo igualmente á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del Cabello, que hagan manifestación de ellas por notas que me remitan; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes, y complices en la quiebra. La primera junta de acreedores se celebrará en la sala de audiencia de este juzgado á las doce del día 30 del corriente, y por el presente les convevo para que concurran á ella por sí ó por medio de representantes facultados en forma; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, en Galicia, á 2 de Setiembre de 1853.—Narciso Cepedano.—Por su mandado, Rafael Mosquera.

D. Ramon de Sendra de la Cuesta, secretario honorario de S. M., abogado de los ilustres colegios de Granada y Almería, Juez de primera instancia de este partido &c.

Hago saber que en este juzgado y por la actuación del infrascripto se sigue causa criminal de oficio sobre corta de 36 canones de carrasca, dos cubos de fresno y nueve rayos en el sitio nombrado la Marafosa, en cuya causa he mandado se ratifique el guarda de montes que fué de este distrito Cristóbal Flores, é ignorán-

dose su paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi juzgado ó manifieste el punto de su residencia y se librará el oportuno exhorto al fin indicado.

Dado en Segura de la Sierra á 7 de Setiembre de 1853.—Ramon de Sendra.—Por mandado de S. S. José de la Parra y Quijano.

Ignorándose el paradero de D. Francisco Cuni, vecino que fué de esta corte, que ha sido demandado por D. Manuel Magro para el pago de 4790 rs. que le adeuda, según pagare firmado, por el presente y á virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, referendada del escribano D. Celedonio Azofra, se le cita, llama y emplaza para que en término de nueve días, que por segundo se le señala, comparezca á mostrarse parte y contestar la citada demanda; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Ramirez de Arroyo, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades del reino hago saber como en este juzgado y presencia del infrascripto se ha seguido causa de oficio contra Juan Ramon Moreno y Ramirez, natural de Jaen y de edad de 34 años, por hurto de bestias, en la cual, entre otras cosas fué condenado al pago de los gastos del juicio, y en caso de insolvencia á sufrir la correspondiente prision correccional por vía de sustitucion y apremio, y como quiera que no haya podido ser requerido al pago por ignorarse su paradero, he proveido en este día auto mandando insertar el presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, exhortando en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, á V. EE. V. SS. y mercedes, y en el mio rogándoles dispongan se practiquen las oportunas diligencias para la busca de captura y remision á este juzgado con la correspondiente seguridad del espresado Juan Ramon Moreno, pues que haciéndolo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Sanlúcar la Mayor 1.º de Setiembre de 1853.—Antonio Ramirez de Arroyo.—Por mandado de S. S., José Rafael Gonzalez.

El Dr. D. Narciso Cepedano, del gremio y claustro de la Universidad literaria de esta ciudad, Jefe de negociado del cuerpo de Administración civil y Juez de primera instancia en comisión de dicha ciudad y su partido.

Manifiesto que en este juzgado se instruye causa contra D. Jacobo María Eiras, vecino y del comercio de esta ciudad, sobre si se dedica habitualmente á dar dinero sobre prendas sin la competente licencia, en la cual se mandó que el procesado concurriera á este juzgado dentro de 40 días para la práctica de cierta diligencia. Y para que tenga efecto expido el presente por el que le llamo y cito; advertido que por su falta se acordará lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Santiago á 6 de Setiembre de 1853.—Narciso Cepedano.—Por su mandado, Ramon Iglesias.

D. Carlos Halcon, caballero maestrante de la Real de Sevilla, auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que sean parientes, herederos ó se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Antonio Anselmo Dominguez, natural del pueblo de Santa Maria de Simus, provincia de Pontevedra, que falleció intestado en esta ciudad el 49 de Julio anterior, para que en el término de 30 días, siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se personen en este juzgado y á continuación de los autos de inventario formados ante el infrascripto escribano á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se proveerá lo que corresponda en derecho.

Jerez de la Frontera 1.º de Setiembre de 1853.—Carlos Halcon.—Licenciado D. Francisco María Perez y Gomez.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido, que de ser así y estar en ejercicio de sus funciones el originario da fe.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Gobernadores civiles y demás Autoridades del reino, á quienes saúdo con la debida atención, hago saber que en este juzgado y á testimonio del que refrenda estoy instruyendo causa de oficio criminal, en averiguacion del autor ó autores del robo de una oveja merina que en el 14 del próximo pasado Julio desapareció de una porción de ellas que llevaba Manuel Rodriguez, vecino de Lillo, en el pueblo de Ruayo, en la que con fecha 31 del referido Julio acordé recibir declaración á Gabriel de Noriega, vecino del enunciado Ruayo, y como á pesar de haber practicado varias diligencias no haya sido posible el que comparezca en este juzgado el Noriega por ignorarse su paradero, en el día de hoy entre otras he mandado exhortar á V. SS. como lo hago de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), y de la mia les ruego que luego que llegue á su noticia este exhorto procuren averiguar el paradero del citado Gabriel, dando las órdenes oportunas á las personas de su dependencia; y en el caso de ser habido le ordenen se presente en este juzgado al objeto indicado, á la posible brevedad, y de no verificarlo de su espontanea voluntad, le compelan á ello por los medios que crean convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia, obligándome yo al tanto en mútua correspondencia.

Dado en Riaño á 28 de Agosto de 1853.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Manuel Vega.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza por segunda y tercera vez á los herederos de Doña Nicolasa Aguerri, viuda que fué de D. Francisco Aperte, para que dentro del preciso término de 15 días se presenten en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo; bajo apercibimiento de que en otro caso se tendrá por caducado el

derecho que la Doña Nicolasa tenía á los bienes de D. José Ballesteros.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el presente se cita y emplaza por segundo término á Dolores Maya y Antonia Castellon, para que dentro del de nueve días comparezcan en este juzgado á satisfacer las costas á cuyo pago han sido condenadas en la causa contra ellas y otros, por robo de dinero á D. Diego Cid de Rivera, vecino de San Vicente; con apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 29 de Agosto de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El escribano actuario, Guillermo Soto.

En virtud de providencia del señor auditor de guerra de la Capitanía general de Andalucía, dictada en los autos formados con motivo del fallecimiento abintestado de D. Pablo Monsac, Subteniente que fué del regimiento infantería del Rey del ejército de Filipinas, se cita, llama y emplaza á todos los parientes del susodicho que se crean con derecho á heredar sus bienes, para que en el preciso término de 45 días se personen en las actuaciones de que se ha hecho mérito á ejercitar sus acciones; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sea notorio se fija el presente en Sevilla á 27 de Agosto de 1853.—Pedro Cellon.

D. Hilarión Sanz Ortiz, auditor general de Guerra del reino de Aragon y Magistrado de la Audiencia de su territorio.

Por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Viñes, natural de Peralta de Alcofer, hijo de D. Jaime y Doña Joaquina Laborda, de oficio sastrero, para que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á contestar á los cargos que le resultan en la causa que por su fraudulenta introduccion en el ejército como sustituto por el cupo de Peralta de Navarra y reemplazo del año de 1846, se instruye en este juzgado de la Capitanía general de Aragon y su escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en la inteligencia que de lo contrario será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Setiembre de 1853.—Hilarión Sanz Ortiz.—Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días á Doña Francisca de Paula Navarro y Lagares, muger de D. Juan Bautista Martinez, de esta vecindad, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que á nombre de su marido se le sigue por adulterio con Don Antonio Portocarrero, Administrador de correos; apercibida que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 4 de Setiembre de 1853.—Vicente Sebastian Garcia.—José María de la Corte.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principian á correr y contarse desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, á Manuel Romero Fernandez, vecino de Cortegana, para que se persone á ser notificado de la acusacion fiscal en causa por aprehension de generos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 29 de Agosto de 1853.—Vicente Sebastian Garcia.—José María de la Corte.

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Juez de primera instancia de esta corte, referendada del escribano de número D. Celedonio Azofra, se cita, llama y emplaza por término de 29 días, que por segundo se concede á las personas que se creyeren con derecho como herederos, ó bajo cualquier otro concepto, á los bienes correspondientes al abintestado de D. Canuto Martínez Davalillo, que falleció en esta corte á 6 de Enero de 1837, para que dentro de dicho término acudan al referido juzgado y escribanía á deducir la accion que les conviniere; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Ferrer, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Mariano Vera y Lostalé y José Egea y Argemao, alias Suesa, vecinos de Tauste, para que comparezcan en este juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada por la Excmo. Audiencia de este territorio en causa contra los mismos sobre aprehension de un carro con una porcion de generos de contrabando; pues no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1853.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Félix Valle.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 15 de Setiembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, 44 p.
Idem diferido, 28 1/2.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 18 1/2.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 16 3/16.
Idem de segunda, 5 1/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 03 1/2 d.
Material del Tesoro preferente, 53 d.
Idem no preferente, 43 3/4.
Idem sin interés, 32 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 144.

Fomento de 2000 rs., 82 1/2.
Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días, 51-10 p.
Paris, 5-26 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, par pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Cruña, 1/2 pap. d.
Granada, 1/4 din. d.
Málaga, 1/2 pap. b.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/3 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/4 din. d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla en venta el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 57 de la antigua Coleccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 6

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el carboneo de 72,000 arrobas de carbon que se calcula podrán producir las matas tituladas de Navaelhorno, en el Real sitio de San Ildefonso, las cuales se hallan divididas en dos secciones de á 36,000 arrobas cada una, y cuyos dobles remates se verificarán á las doce del día y una de la tarde del 22 del corriente en la seccion de contabilidad de esta Intendencia y en la Administración patrimonial de dicho Real sitio, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en ambos puntos para los que gusten interesarse en la subasta. 4

MAQUINARIA EN VENTA.

En los almacenes de D. José Bas, del comercio de Alicante, calle de San Francisco, núm. 8, se hallan de manifiesto varias piezas de maquinaria que son: Una turbina de la fuerza de 80 caballos del sistema de Rochlin, procedente de los talleres de la compañía barcelonesa.

Una grua, fabricada tambien en los mismos talleres, y tres pares de cilindros de 6 pies y 6 pulgadas de largo por 49 7/8 de diámetro, contruidos en una de las mejores fábricas de Inglaterra.

Toda esta maquinaria está completa y dispuesta para poderse montar y hacerla funcionar inmediatamente, y se dará con notable rebaja de su costo.

Se admitirán proposiciones para la compra del todo ó de parte de ella en Madrid en las oficinas de la sociedad Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, calle de Atocha, núm. 65. 5

MUSICA.

Nuevo método para guitarra del célebre D. Dionisio Aguado, última edición con el apéndice, un tomo en folio de mas de 450 páginas. Se vende, así como las demás obras de tan eminente artista, única y exclusivamente en la guitarrería de Campos, calle de Cádiz, (antes angosta de Majaderitos) núm. 46.

En la misma guitarrería se hallan los trípodes ó máquinas, tan recomendadas por dicho Aguado, para fijar la guitarra y tocarla con mas comodidad, facilidad y perfeccion, á 200 rs. cada una.

RAPIDA OJEADA sobre la construccion y explotacion de los ferro-carriles, y su influencia política, mercantil, y social, por Juan Ancell, arquitecto de la Real academia de nobles artes de San Fernando &c.

Un tomo con planos y cuadro sinóptico. Se vende á 14 rs. vn. en la librería de Monier, casa Fontana de Oro, Carrera de San Gerónimo y calle de la Victoria. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LOPE DE VEGA (en el antiguo edificio de los Basillos). Funcion para hoy viernes á las ocho de la noche, primera de la temporada y del abono.—La direccion ha creído de su deber inaugurar sus trabajos con una obra del inmortel ingenio cuyo nombre lleva el teatro, y dar al todo del espectáculo un giro exclusivamente nacional. La funcion pues se compondrá de comedia, baile y sainete en el orden que sigue:—Sinfonía.—Amantes y celosos todos son locos, célebre comedia de Lope de Vega en tres jornadas.—La estrella de Andalucía, baile español, nuevo, compuesto expresamente para Doña Manuela Perea (la Nena) por el director D. Antonio Ruiz.—La boda del tio Carcoma, sainete de D. Ramon de la Cruz.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—Buenas noches, Sr. D. Simon.—Baile.—El Marqués de Caravaca.—Baile.